



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0813-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “VAINI LAC” (DISEÑO)

SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA S.A, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 4760-2011)

Marcas y otros signos

VOTO N° 809-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las diez horas diez minutos del once de noviembre de dos mil once.

Recurso de apelación formulado por la Licenciada María del Pilar López Quirós, mayor, casada, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno-mil sesenta y seis seiscientos uno, en su condición de apoderada especial de la empresa **SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA S.A**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Vía Tocumen, entrada al Club de Golf, Corregimiento de José Espinar, Distrito de San Miguelito, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, cuarenta y tres minutos, treinta y cinco segundos, del dieciséis de agosto de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cuarenta y tres minutos, treinta y cinco segundos, del dieciséis de agosto de dos mil once, se resolvió rechazar la inscripción de la solicitud presentada, contra la solicitud de inscripción de la marca “VAINI LAC” (DISEÑO) en clase 29 de la Nomenclatura Internacional.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, visible al folio 19, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las quince horas veintidós minutos del siete de noviembre de dos mil once, la licenciada María del Pilar López Quirós en la representación dicha manifestó: "(...)" *Por instrucciones de mi Representada desisto05/2011, de la marca VAINILAC (DISEÑO), en clase 29*".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada María del Pilar López Quirós en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada de la empresa **SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA S.A** se tienen por desistidas las presentes diligencias interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación a la solicitud inicial y se tiene por desistida la solicitud y por ende el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por la Licenciada María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la empresa **SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA S.A.**, de la solicitud y por ende del recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, cuarenta y tres minutos, treinta y cinco segundos, del dieciséis de agosto de dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora